



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 10 de septiembre de 2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Señor Presidente
Banco Central de la República Argentina (BCRA)
Lic. Guido Sandleris
Presente

De nuestra mayor consideración:

Recepción provisoria

La recepción definitiva donde constara su número de Expediente Electrónico deberá requerirse a partir de las 24hs de la presentación efectuada a la casilla mesadeentrada@bcra.gob.ar, identificando carátula del oficio o detalle de la documentación presentada y fecha de presentación.

Desde la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME) le solicitamos tenga a bien considerar la extensión del plazo de obligación de ingreso de divisas, sobre los establecidos en las últimas Comunicaciones "A" 6770 y 6776 del BCRA, en rubros tan sensibles a nuestras economías regionales. Teniendo en cuenta que la exportación es considerada por todos como la actividad a defender, promover y activar, para que su crecimiento sea un tractor de toda la economía, nuestras pymes necesitan que se mantenga la previsibilidad y seguridad jurídica que nos permita proyectar a mediano plazo las relaciones con clientes, actuales y futuros.

Por ello, la obligación de ingreso, ahora de 15 días, hace imposible su cumplimiento por lo inmediato de la aplicación de la norma, sobre operaciones que se habían pactado considerando las normativas existentes hasta el 1º de septiembre de 2019, es decir de la Resolución 57/2016. Entendemos que un cambio en las reglas en estos momentos dejaría a nuestras pymes fuera de consideración como proveedoras del mercado internacional creíble.

Asimismo, detallamos los rubros en los que el problema se hace presente, básicamente, hoy le acercamos dos de ellos, el arroz y el maní.

En el sector del maní la situación es la siguiente:

1202.41.00 (en caja): 15 días
1202.42.00 (confitería, partido, blanqueado entero y partido): 15 días
1508.10.00 (aceite de maní): 180 días
2008.11.00 (tostado y subproductos): 180 días
2305.00.00 (expeller de maní): 180 días

Para el caso del maní "Blanqueado" y el "Confitería", posición 1202.42, es técnicamente imposible cumplir con los nuevos requisitos, dejándolos en infracción de manera automática, dado que el espíritu de la Resolución está orientado a la exportación de *commodities* y que, en este caso, están por error dentro del mismo plazo, debido a la incorrecta posición del maní en la Ley de Granos 21.453 de 1976, que ha dejado de ser exportado como oleaginosa para ser exportado como ingrediente de la industria alimenticia desde los años 90.

A la vez, con el arroz la situación no es diferente: este sector exporta a diferentes destinos en un mercado sobreofertado, ya que brindar financiación a los clientes fue una herramienta utilizada para compensar la pérdida de competitividad

que sufrió el sector con la aplicación de retenciones. La mayoría de los negocios se pactan contra entrega de mercadería en depósito del cliente en destino y, en muchos casos, los mercados tienen requerimientos de calidad específicos o fitosanitarios que demandan entre 20 y 30 días a partir del cumplido para poder emitir el Certificado que posibilita el pago de la mercadería. Por este motivo, el sector estaría en infracción con lo establecido por el Comunicado de referencia de manera automática. El arroz es una economía regional que se sustenta con las exportaciones, por lo tanto, el principal interés es que las divisas ingresen al país para poder seguir operando.

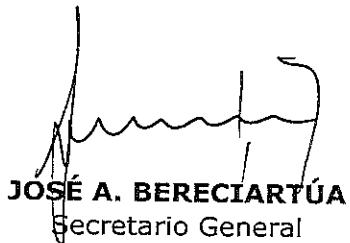
El Comunicado afecta en forma directa a las economías regionales en localidades en las que entre un 70 % y un 90 % de la población vive directa e indirectamente del arroz, en: Corrientes (Mercedes, Curuzú Cuatiá, Goya), Entre Ríos (San Salvador, Los Charrúas, Villa Elisa, Chajarí), Santa Fe (San Javier, Romang), Formosa (Mansilla, Villa Escobar, Mojón de Fierro), Chaco (La Leonesa, Las Palmas, Eva Perón, Vedia).

Este Comunicado, tal como fue dictado, resulta de imposible cumplimiento por parte de los exportadores del 90 % del volumen exportado de arroz, agrupados en la Cámara de Industriales Arroceros de Argentina (CIAAR), al punto de verse obligada la industria a suspender las operaciones de exportaciones en curso hasta tanto no se revierta el plazo.

Por todo lo expuesto, solicitamos se extienda el período de ingreso de divisas de las posiciones 1202.42 y 1006 en su totalidad de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM) a 180 días para proteger la integridad de nuestras economías regionales y la trayectoria ganada con tanto esfuerzo a raíz de un gran trabajo en los últimos años.

La falta de una resolución positiva dejará a los sectores en una situación de ilegalidad, inicialmente, hasta tanto los clientes vayan pagando de acuerdo con lo contractualmente pactado, y sin clientes, en un segundo momento, cuando dejen de comprarles por no poder acceder a las condiciones comerciales requeridas.

Sin otro particular, y al aguardo del tratamiento favorable que le dé a la presente, saludamos con atenta consideración.



JOSÉ A. BERECIARTÚA
Secretario General



GERARDO DÍAZ BELTRÁN
Presidente

SOBRE CERRADO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 10 de septiembre de 2019

Señora Secretaria de Comercio Exterior
 Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación
Lic. Marisa Bircher
Presente

De nuestra mayor consideración:



Desde la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME) le solicitamos tenga a bien considerar la extensión del plazo de obligación de ingreso de divisas, sobre los establecidos en las últimas Comunicaciones "A" 6770 y 6776 del BCRA, en rubros tan sensibles a nuestras economías regionales. Teniendo en cuenta que la exportación es considerada por todos como la actividad a defender, promover y activar, para que su crecimiento sea un tractor de toda la economía, nuestras pymes necesitan que se mantenga la previsibilidad y seguridad jurídica que nos permita proyectar a mediano plazo las relaciones con clientes, actuales y futuros.

Por ello, la obligación de ingreso, ahora de 15 días, hace imposible su cumplimiento por lo inmediato de la aplicación de la norma, sobre operaciones que se habían pactado considerando las normativas existentes hasta el 1º de septiembre de 2019, es decir de la Resolución 57/2016. Entendemos que un cambio en las reglas en estos momentos dejaría a nuestras pymes fuera de consideración como proveedoras del mercado internacional creíble.

Asimismo, detallamos los rubros en los que el problema se hace presente, básicamente, hoy le acercamos dos de ellos, el arroz y el maní.

En el sector del maní la situación es la siguiente:

1202.41.00 (en caja): 15 días
1202.42.00 (confitería, partido, blanqueado entero y partido): 15 días
1508.10.00 (aceite de maní): 180 días
2008.11.00 (tostado y subproductos): 180 días
2305.00.00 (expeller de maní): 180 días

Para el caso del maní "Blanqueado" y el "Confitería", posición 1202.42, es técnicamente imposible cumplir con los nuevos requisitos, dejándolos en infracción de manera automática, dado que el espíritu de la Resolución está orientado a la exportación de *commodities* y que, en este caso, están por error dentro del mismo plazo, debido a la incorrecta posición del maní en la Ley de Granos 21.453 de 1976, que ha dejado de ser exportado como oleaginosa para ser exportado como ingrediente de la industria alimenticia desde los años 90.

A la vez, con el arroz la situación no es diferente: este sector exporta a diferentes destinos en un mercado sobreofertado, ya que brindar financiación a los clientes fue una herramienta utilizada para compensar la pérdida de competitividad

que sufrió el sector con la aplicación de retenciones. La mayoría de los negocios se pactan contra entrega de mercadería en depósito del cliente en destino y, en muchos casos, los mercados tienen requerimientos de calidad específicos o fitosanitarios que demandan entre 20 y 30 días a partir del cumplido para poder emitir el Certificado que posibilita el pago de la mercadería. Por este motivo, el sector estaría en infracción con lo establecido por el Comunicado de referencia de manera automática. El arroz es una economía regional que se sustenta con las exportaciones, por lo tanto, el principal interés es que las divisas ingresen al país para poder seguir operando.

El Comunicado afecta en forma directa a las economías regionales en localidades en las que entre un 70 % y un 90 % de la población vive directa e indirectamente del arroz, en: Corrientes (Mercedes, Curuzú Cuatiá, Goya), Entre Ríos (San Salvador, Los Charrúas, Villa Elisa, Chajari), Santa Fe (San Javier, Romang), Formosa (Mansilla, Villa Escobar, Mojón de Fierro), Chaco (La Leonesa, Las Palmas, Eva Perón, Vedia).

Este Comunicado, tal como fue dictado, resulta de imposible cumplimiento por parte de los exportadores del 90 % del volumen exportado de arroz, agrupados en la Cámara de Industriales Arroceros de Argentina (CIAAR), al punto de verse obligada la industria a suspender las operaciones de exportaciones en curso hasta tanto no se revierta el plazo.

Por todo lo expuesto, solicitamos se extienda el período de ingreso de divisas de las posiciones 1202.42 y 1006 en su totalidad de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM) a 180 días para proteger la integridad de nuestras economías regionales y la trayectoria ganada con tanto esfuerzo a raíz de un gran trabajo en los últimos años.

La falta de una resolución positiva dejará a los sectores en una situación de ilegalidad, inicialmente, hasta tanto los clientes vayan pagando de acuerdo con lo contractualmente pactado, y sin clientes, en un segundo momento, cuando dejen de comprarles por no poder acceder a las condiciones comerciales requeridas.

Sin otro particular, y al aguardo del tratamiento favorable que le dé a la presente, saludamos con atenta consideración.



JOSÉ A. BERECIARTUA
Secretario General



GERARDO DÍAZ BELTRÁN
Presidente